

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el término para subsanar la demanda corrió durante los días 21, 22, 23, 26 y 27 de febrero de 2024. la parte demandante no presentó subsanación. Para proveer lo pertinente, 04 de marzo 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio Nro.	408
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00045-00
DEMANDANTE:	JOSE MIGUEL COY
DEMANDADOS:	María Camila Morales Gaviria, Andryun Raúl Ríos Goez, sociedad REALBUSINESS SAS, Yeferson Esteban Cossio Castaño, sociedad GRUPO COSSIO SAS, Carlos Mauricio Osorio Gómez, sociedad LALI SAS, María Valentina Gómez Jaramillo, sociedad VALENG COMPANY S.A.S, Sebastián Arroyo, sociedad, MANARED DIGITAL MEDIA SAS, José Vásquez Andrés Mauricio Alfaro Uzuriaga sociedad HABLAME MENOR S.A.S Juan Camilo Pulgarín Garcia Juan Andrés González, Sociedad CAMILO PULGARIN SAS sociedad Facebook Colombia SAS, sociedad matriz META PLATFORMS INC.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no presentó subsanación a la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio

En ese sentido, habrá de darse aplicación al artículo 90 procesal; rechazando la demanda, sin necesidad de ordenar la devolución de los anexos en tanto los mismos se encuentran en poder de la parte actora.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de** Manizales,
Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que los mismos se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los registros que para el efecto se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 039_Del 05 de MARZO de 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcaae830f8ce7c57235bb394d43dc307d065d198ea348e467cfe5e9869fa1ef**

Documento generado en 04/03/2024 01:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>